

## SENTENCIA DEL 9 DE ABRIL DE 2014, NÚM. 4

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 29 de diciembre de 2011.

Materia: Laboral.

Recurrente: Editora Dominicana de Extensión Cultural, S .A. (Edec).

Abogados: Licdas. Joselin Alcántara, Damaris Guzmán Ortíz Abreu y Lic. Máximo Matos Pérez.

Recurrido: Wellington Castillo Heredia.

Abogado: Dr. Modesto Ramírez.

### TERCERA SALA.

*Inadmisible*

Audiencia pública del 9 de abril del 2014.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

## DIOS, PATRIA Y LIBERTAD REPUBLICA DOMINICANA

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Editora Dominicana de Extensión Cultural, S .A. (Edec), constituida y existente de acuerdo con las leyes que rigen la materia en la República Dominicana, con su domicilio de sucursal en la avenida San Vicente de Paúl núm. 34, Alma Rosa II (Plaza del Ayuntamiento), municipio Santo Domingo Este, debidamente representada por la señora Zulma Gómez, colombiana, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 001-0498481-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 29 de diciembre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Modesto Ramírez, abogado del recurrido Wellington Castillo Heredia;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 16 de abril de 2012, suscrito por los Licdos. Joselin Alcántara Abreu, Máximo Matos Pérez y Damaris Guzmán Ortíz, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1098749-2, 020-0000820-7 y 025-0026344-3, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de mayo de

2012, suscrito por el Licdo. Modesto Antonio Ramírez Segura, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1186345-2, abogado del recurrido;

Que en fecha 5 de febrero de 2014, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 7 de abril de 2014, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama al magistrado Robert C. Placencia Álvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral por despido injustificado, interpuesta por el señor Wellington Castillo Heredia contra Editora Dominicana de Extensión Cultural, (Edec-Koe), la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 15 de septiembre de 2010, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha trece (13) de febrero del año Dos Mil Nueve (2009), incoada por el señor Wellington Castillo Heredia contra Editora Dominicana de Extensión Cultural, (Edec-Koe), por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Acoge, en cuanto al fono, la demanda laboral incoada por el señor Wellington Castillo Heredia contra Editora Dominicana de Extensión Cultural, (Edec-Koe), por motivo de despido injustificado por ser justa y reposar en base legal; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, señor Wellington Castillo Heredia, parte demandante, y Editora Dominicana de Extensión Cultural, (Edec-Koe), parte demandada, por despido injustificado y con responsabilidad para el empleador; **Cuarto:** Condena a la parte demandada Editora Dominicana de Extensión Cultural, (Edec-Koe), a pagar a favor del demandante, señor Wellington Castillo Heredia, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: a) veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso (art. 76), ascendente a la suma de Doce Mil Cientos Dos Pesos con 39/100 (RD\$12,102.39); b) Veintisiete (27) días de salario ordinario por concepto de Cesantía (art. 80), ascendente a la suma de Once Mil Seiscientos Setenta Pesos con 21/100 (RD\$11,670.21); c) Catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones (art. 177), ascendente a la suma de Seis Mil Cincuenta y Un Pesos con 22/100 (RD\$6,051.22); d) por concepto de Salario de Navidad (art. 219), ascendente a la suma de Trescientos Cuarenta y Tres Pesos con 33/100 (RD\$343.33); e) por concepto de reparto de beneficios (art. 223), ascendente a la suma de Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos con 27/100 (RD\$19,450.27); f) Más seis (6) meses de salario según lo dispone el artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, ascendente a la suma de Sesenta y Un Mil Ochocientos Pesos con 00/100 (RD\$61,800.00); todo en base a un período de trabajo un (1) año, cinco (5) meses y doce (12) días, devengando un salario mensual de Diez Mil Trescientos con 00/100 (RD\$10,300.00); **Quinto:** Ordena a Editora Dominicana de Extensión Cultural, (Edec-Koe), tomar en cuenta de las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Sexto:** Condena a Editora Dominicana de Extensión Cultural, (Edec-Koe), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Modesto Antonio Ramírez Segura, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se ordena la notificación de la presente sentencia con un alguacil de este tribunal”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara, en cuanto a la forma, regular el recurso de apelación interpuesto de forma principal por Editora Dominicana de Extensión Cultural, S. A. de fecha 8 de octubre del 2010, contra la sentencia número 355-2010 de fecha 15 de septiembre de 2010, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, por ser conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto de forma principal por Editora Dominicana de Extensión Cultural, S.

A., de fecha 8 de octubre del 2010, contra la sentencia número 355-2010 de fecha 15 de septiembre de 2010, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia referida; **Tercero:** Condena a la recurrente Editora Dominicana de Extensión Cultural, S. A., al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Licdo. Modesto Antonio Ramírez Segura, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los testimonios; **Segundo Medio:** Falta de motivos y base legal respecto a las condenaciones por bonificación;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita la inadmisibilidad del recurso de casación, en virtud de lo que establece el artículo 641 del Código de Trabajo en su parte in-fine, ya que las condenaciones contenidas en la sentencia recurrida no alcanzan los veinte salarios mínimos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en todas sus partes la sentencia dictada en primer grado, que condena a la parte recurrente a pagar a favor del recurrido, los valores siguientes: a) Doce Mil Cientos Dos Pesos con 39/100 (RD\$12,102.39) por concepto de 28 días de preaviso; b) Once Mil Seiscientos Setenta Pesos con 21/100 (RD\$11,670.21) por concepto de 27 días auxilio de cesantía; c) Seis Mil Cincuenta y Un Pesos con 22/100 (RD\$6,051.22) por concepto de 14 días de vacaciones; d) Trescientos Cuarenta y Tres Pesos con 33/100 (RD\$343.33) por concepto de salario de Navidad; e) Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos con 27/100 (RD\$19,450.27) por la participación en los beneficios de la empresa; f) Sesenta y Un Mil Ochocientos Pesos con 00/100 (RD\$61,800.00) por aplicación de ordinal 3ro. artículo 95 del Código de Trabajo; para un total de Ciento Once Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos con 42/100 (RD\$111,417.42);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 25 de abril de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$7,360.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$147,200.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Editora Dominicana de Extensión Cultural, S. A., (EDEC), contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 29 de diciembre de 2011, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor del Licdo. Modesto Antonio Ramírez Segura, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de abril de 2014, años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)